

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Dora Ángela Ocampo Isaza C.C. Nro. 43.564.043
Accionado	Industrial de Alimentos Flórez y Cía. S.A.S.
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2019 00792 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda – Ordena Notificar – Requiere
Auto Interloc.	Nro. 045

Dentro del término conferido, el mandatario judicial de la parte actora subsanó las exigencias contenidas en la providencia de 29 de Enero de 2020. Y una vez realizado un nuevo estudio de la demanda y sus anexos, este Despacho considera que **CUMPLEN** con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por el Presidente de la República en el Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

Primero: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Dora Ángela Ocampo Isaza**, identificada con la C.C. Nro. 43.564.043, en contra de la sociedad **Industrial de Alimentos Flórez y Cía. S.A.S.**. El proceso se tramitará como de primera instancia.

Segundo: **ORDENAR NOTIFICAR** este auto al representante legal de la sociedad **Industrial de Alimentos Flórez y Cía. S.A.S.** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal, concediéndole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. Sociedad que deberá allegar con la respuesta las pruebas documentales que tenga en su poder.

Tercero: **REQUERIR** a la parte actora para que informe expresamente la dirección de correo electrónico del mandatario judicial que representa sus intereses, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Y para que indique los canales digitales (correo electrónico) de notificación de las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. (Inciso 2º del artículo 5º e Inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020).

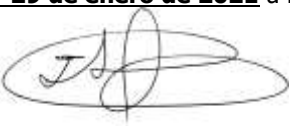
Cuarto: Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 010 fijados en la secretaría del despacho hoy 29 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario _____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ